

RE: CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION RAD 2021 00054

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/08/2022 10:56

Para: neos061@yahoo.es <neos061@yahoo.es>

acuso recibido



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co🌐 www.ramajudicial.gov.co

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm

**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

De: Neftali Osorio Molina <neos061@yahoo.es>**Enviado:** miércoles, 24 de agosto de 2022 15:05**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** MORENOABOGADOS@CLARO.NET.CO <MORENOABOGADOS@CLARO.NET.CO>**Asunto:** CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION RAD 2021 00054

BUENAS TARDES

ANEXO CONTESTACION DE DEMANDA Y DEMANDA DE RECONVENCION

NEFTALI OSORIO MOLINA

C.C. N° 4964310**TP 183119 del C.S de la J**

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Medellín
E.S.D.

REFERENCIA: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

RADICADO : **05001-31-10-002-2021-00054**
ASUNTO: : CESACION EECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
CATOLICO
DEMANDADA: : MARIA EDILMA RODAS FORONDA
DEMANDANTE: : **JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA**

NEFTALI OSORIO MOLINA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4964310, y portador de la tarjeta profesional número 183119 del C.S de la J, en mi condición de apoderado de la señora **MARIA EDILMA RODAS FORONDA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, Identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 2197621, y haciendo uso del poder conferido, concuro a su despacho para dar contestación a la demanda promovida por el señor **JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 3.566.608.

Por todo ello, mediante el presente escrito CONTESTO A LA DEMANDA DE CESACION DE EFECTOS CIVILES POR DIVORCIO conforme a los hechos y fundamentos de Derecho que a continuación se expone, e igualmente interpongo DEMANDA DE RECONVENCION, que promuevo por separado conforme a especiales fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los hechos narrados por el demandado así:

MANIFESTACION FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, así obra en el registro civil de matrimonio indicativo serial 5927189.

AL HECHO SEGUNDO: Parcialmente cierto puesto que dicha unión nacieron dos hijas; MARIA ELENA RUEDA RODAS Y LUZ ADRIANA RUEDA RODAS.

AL HECHO TERCERO: Es cierto que la sociedad conyugal se encuentra vigente.

AL HECHO CUARTO: _ Es falso, pues dice mi poderdante que el señor JOSE ARBEY RUEDA BEDOYA, siempre tuvo un comportamiento irresponsable para con las obligaciones del hogar, a los 10 años de casados, es decir en a mediado de 1975, se fue por primera vez y duro dos (2) años para regresar y posteriormente en otras dos oportunidades se fue por espacios de dos años y regresaba y volvía y se iba, hasta que en 1994 abandono el hogar por espacio de ocho (8) años, regresando el 2 de diciembre de 2002.

El señor **JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA** el 3 de junio de 2010 se fue del hogar, llevándose todas las cosas, como, televisores, equipo de sonido, ollas y demás,

dejando la casa de su cónyuge desocupada, siendo auxiliada por los vecinos y familiares. Es de anotar que en esta oportunidad el señor **JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA**, en esa fecha se fue en compañía de su hija MARIA ELENA RUEDA, a quien le consta todo lo enunciado, al igual que le consta que el demandante, ha tenido otras parejas y en la actualidad tiene como pareja a la señora de nombre FANY.

Cabe anotar que durante la poca convivencia que existió entre la pareja, dice mi poderdante, haber sido víctima de malos tratos e infidelidades que aún persisten, así como el incumplimiento de los deberes que la ley le impone como cónyuge y como padre por el demandante y en contra de mi mandante

AL HECHO QUINTO: No es cierto, puesto que quien estuvo en posesión del citado bien fue la señora MARIA EDILMA RODAS FORONDA, quien lo adquirió comprando el bien al señor RAMON VASQUEZ CASTAÑO, con un dinero donado por el padrino de su matrimonio señor GILDARDO MUÑOZ, como obra (aporte fotocopia contrato de venta)

Es cierto que existió el auxilio en Gobierno del Doctor ERNESTO SAMPER, auxilio que equivalía a la suma de \$900.000, dinero que fue utilizado para terminar de construir el primer piso.

Luego en el año 2007 con ahorros de la señora MARIA EDILMA RODAS FORONDA, construyó un segundo piso.

AL HECHO SEXTO: No es un hecho es una apreciación del demandante.

PRETENSIONES

Expresamente contesto las pretensiones así:

PRIMERA: dice mi poderdante que no está de acuerdo que se realice el divorcio por cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por la causal invocada artículo 154 del C.C. Causal 8, teniendo en cuenta, que tal como se narra en la contestación a los hechos, el demandante se iba por largos espacios de tiempo y regresa al hogar, mi mandante conservaba la esperanza que regresara nuevamente.

Aunado a lo anterior, dice mi poderdante que está de acuerdo con que se decrete el divorcio, por otras causales, como el incumplimiento de los deberes que la ley le impone como cónyuge y como padre, y por la infidelidad, que aún persiste. (Hechos que se narraran en la demanda en reconvención)

SEGUNDA: dice mi poderdante que como quiera que no debe prosperar la cesación de efectos civiles del matrimonio por la causal invocada por el demandante, no hay lugar a disolver la sociedad conyugal.

EN CUANTO A LAS PRUEBAS SOLICITADS POR EL DEMANDANTE

Frente a las pruebas testimoniales solicitadas por el demandante, dice la señora EDILMA RODAS, que desde este momento tacha como falsos los testimonios que

puedan rendir los señores: FRANCISCO GARCIA MEJIA Y JESUS HERNANDO GIL MARIN, pues son personas que mi poderdante no conoce y jamás los ha escuchado nombrar.

Que se escuche en declaración a la señora MARIA ELENA RUEDA RODAS, totalmente de acuerdo.

INTERROGATORIO DE PARTE.

La señora MARIA EDILMA RODAS FORONDA está dispuesta a resolver el interrogatorio de parte.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

Me opongo a las pretensiones de la demandante y en enervamiento de la misma propongo las siguientes excepciones:

CULPA DEL DEMANDANTE EN LA RUPTURA DE LA RELACION

Pretende alegar el demandante la culpa de mi poderdante, sin tener o allegar prueba alguna que permita justificar la ciencia de su dicho, así mismo, es preciso manifestar y aclarar que la relación de mi poderdante con el demandante termino debido al abandono de que fue víctima, siendo el demandante quien decidió ausentarse del hogar, dejando desprotegida a su cónyuge, por lo tanto y siendo el demandante quien dio lugar a la ruptura de la relación, no está llamada a prosperar la causal invocada, pues debe tenerse en cuenta el principio "*nadie puede alegar su propia culpa*" para beneficiarse posteriormente.

De otro lado, propongo como excepción, la falta de legitimación del demandante para invocar el mismo, puesto que él es la persona culpable del divorcio, y el código civil establece:

"ARTICULO 156. LEGITIMACION Y OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. El divorcio sólo podrá ser demandado por el cónyuge que no haya dado lugar a los hechos que lo motivan y dentro del término de un año, contado desde cuando tuvo conocimiento.

en caso de prosperar las pretensiones del demandante, solicito señoría, sea declarado cónyuge culpable al demandante, pues fue el quien dio con su ausencia dio lugar al divorcio, y se fije una cuota alimentaria en favor de la señora **MARÍA EDILMA RODAS FORONDA** y a cargo del demandante.

EXISTENCIA DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA

Teniendo en cuenta la precariedad de la vida que lleva mi mandante debido a la falta de recursos económicos, solicito señoría fijar una cuota alimentaria en favor de la misma y a cargo del demandante, que le permita por lo menos acceder a los alimentos

básicos.

La obligación alimentaria entre esposos se ve materializada en virtud del principio de reciprocidad y solidaridad que se deben entre sí, y por ende la obligación recíproca de otorgar lo necesario para garantizar la subsistencia cuando uno de sus miembros **no se encuentre en posibilidad de suministrárselos por sus propios medios.**

Valga señalar que la honorable corte constitucional ha indicado que en caso de disolución de la unión conyugal, las obligaciones de socorro y ayuda se reducen “**en la medida en que las prestaciones de orden personal no siguen siendo exigibles**”.

La legislación civil colombiana, en atención del principio de solidaridad que se traduce en el deber de ayuda mutua entre los cónyuges, implica que se deban alimento en las siguientes situaciones:

- Cuando los cónyuges hacen vida en común
- Cuando existe separación de hecho: Los cónyuges separados de hecho o de cuerpos o judicialmente, **entre tanto se mantengan sin hacer vida marital con otra persona conservan el derecho a los alimentos**, situación que para el caso se cumple debido a que como se indicó el demandante incumplió los deberes y obligaciones del matrimonio
- En caso de divorcio, **cuando el cónyuge separado no es culpable.**, para el caso objeto de pronunciamiento el demandante es culpable de la separación.

Así mismo el derecho a alimentos subsiste siempre y cuando el cónyuge no tenga los medios para su subsistencia, como es caso de la señora MARIA EDILMA, quien tiene 67 años de edad, no cuenta con una pensión ni un trabajo que le permita subsistir por sus propios medios, vive de la caridad y del apoyo que le brindan algunos familiares, por lo que el demandante, está llamado a proporcionarle alimentos a la demandada, teniendo en cuenta también que el señor Demandante labora como maestro de obra contratista y según informaciones cuenta con una pensión.

PETICION DE PRUEBAS

Con el fin de probar lo enunciado en esta contestación de la demanda, solicito señor Juez ordenar la práctica de las siguientes pruebas:

Declaración extraprocesal de la rendida en la notaria decima de la ciudad de Medellín, por la señora ELSIN DEL CARMEN GUERRA MUÑOZ, en la cual narra la realidad de los hechos como, malos tratos, infidelidad del demandante hacia la demandada y el abandono de que fue víctima la señora MARIA EDILMA RODAS.

Declaración extraprocesal de la señora rendida en la notaria decima de la ciudad de Medellín, por la señora SANDRA PATRICIA ORTIZ RIOS, en la cual narra la realidad de los hechos como, malos tratos, infidelidad del demandante hacia la demandada y el abandono de que fue víctima la señora MARIA EDILMA RODAS.

Declaración extraprocesal de la señora MARIA ELENA RUEDA RODAS, en que la que manifiesta que no maneja redes sociales.

Declaración extraprocésal de la señora MARIA EDILMA RODAS, en que la que manifiesta que no maneja redes sociales.

TESTIMONIOS

Con todo respeto solicito al señor Juez, escuchar en diligencia de declaración a las siguientes personas:

1. ELSIN DEL CARMEN GUERRA MUÑOZ, la cual reside en la ciudad de Medellín calle 118 número 42C-90, barrio popular número uno, teléfono 3023313910 la cual no cuenta con correo electrónico, para que diga todo cuanto le consta frente a los hechos de la demanda y contestación de la misma y ratifique su declaración aportada
2. Se escuche en declaración a SANDRA PATRICIA ORTIZ RIOS, la cual reside en la ciudad de Medellín calle 118 número 42C-86, barrio popular número uno, teléfono 3023313910 la cual no cuenta con correo electrónico, para que diga todo cuanto le consta frente a los hechos de la demanda y contestación de la misma y ratifique su declaración aportada.
3. Se escuche en declaración la señora MARIA ELENA RUEDA RODAS, la cual reside en la Calle 36 D sur carrera 27 D 29 interior 201, Envigado Antioquia, es testigo de los hechos del abandono en que incurrió su padre frente a la demandada y los malos tratos e infidelidad del mismo.
4. Se escuche en declaración la señora LUZ DARY RODAS, residente en la carrera 38 Numero 28 385 apartamento 157 bloque 16 unidad residencial punto de piedra, Medellín Antioquia, la cual es testigo de los hechos del abandono en que incurrió su padre frente a la demandada y los malos tratos e infidelidad del mismo.
5. Se escuche en declaración al señor CARLOS ALBERTO GARZON VASQUEZ, el cual es residente en la ciudad de Medellín calle 118 número 42C-81, barrio popular número uno, teléfono 5284915, es testigo de los hechos del abandono en que incurrió su padre frente a la demandada y los malos tratos e infidelidad del mismo.
6. Se escuche en declaración la señora RUBY RODAS, residente en la ciudad de Medellín carrera 46 número 110-107 Popular número dos , teléfono 3208739093, a quien le consta , el abandono en que se vio la señora demandada por parte del demandante, y los abusos de que era víctima esta.
7. Se escuche en declaración la señora, persona a quien le consta los hechos que originaron el abandono por parte del demandado en contra de la señora EDILMA RODAS FORONDA.

Desde ya solicito al señor Juez, que al momento de practicar las pruebas, se realice de manera presencial, pues como puede observar las personas a testificar manifiestan en sus declaraciones extra juicio que no tiene redes sociales y no cuentan con medios para que se realicen de manera virtual.

ANEXOS

Poder para actuar.

Declaración extra proceso de ELSIN DEL CARMEN GUERRA MUÑOZ

Declaración extra proceso de SANDRA PATRICIA ORTIZ RIOS

Declaración extra proceso de MARIA ELENA RUEDA RODAS

Declaración extra proceso de MARIA EDILMA RODAS

Declaración extra proceso de CARLOS ALBERTO GARZON VASQUEZ

Fotocopia contrato de venta de una posesión.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante en la dirección aportada en la demanda.

El suscrito: Las personales las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la calle 52 número 49-28, Oficina 805, edificio La Lonja de la ciudad de Medellín, Teléfono 3113220535 Correo electrónico neos061@yahoo.es.

Atentamente,



NEFTALI OSORIO MOLINA
C.C. N° 4964310,
TP 183119 del C.S de la J

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Medellín
E.S.D.

RADICADO : 05001-31-10-002-2021-00054

ASUNTO: CESACION EECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR DIVORCIO

DEMANDADA: MARIA EDILMA RODAS FORONDA

DEMANDANTE: JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA**ASUNTO:**

DEMANDA EN RECONVENCION

Respetada Doctora:

NEFTALI OSORIO MOLINA, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 4964310, y portador de la tarjeta profesional número 183119 del C.S de la J, en mi condición de apoderado de la señora **MARIA EDILMA RODAS FORONDA**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, Identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 2197621, y haciendo uso del poder conferido, concuro a su despacho para que presente demanda en reconvención de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por divorcio en contra del señor **JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA**, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 3.566.608, por incumplimiento de los deberes que la ley le impone como cónyuge y como padre, malos tratos físicos y verbales, e infidelidad, conforme a los siguientes hechos:

Formulo los siguientes HECHOS DE LA RECONVENCIÓN

PRIMERO: Mi representada contrajo matrimonio con el señor por el rito católico el día 1 de noviembre de 1965 en la parroquia san Juan Evangelista del municipio de Salgar Antioquia, y registrada en la notaria Única del municipio de Salgar como consta en el registro civil de matrimonio indicativo serial 5927189.

SEGUNDO: Del matrimonio de mi poderdante con el señor **JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA**, se procrearon dos hijas. **MARIA ELENA hoy mayor de edad y LUZ ADRIANA**, fallecida el 22 de diciembre de 2002.

TERCERO: Dice mi poderdante que, durante el matrimonio, el señor **JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA**, el citado señor, la abandonó en tres oportunidades seguidas por espacios de dos (2) años encada oportunidad, y posteriormente a estos abandonos, en el año de 1994 el señor **JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA**, abandono a mi poderdante por espacio de ocho (8) años, regresando el día 3 de diciembre de 2002; permaneciendo en el hogar hasta 3 de junio de 2010, cuando se fue porque ya tenía otra mujer.

CUARTO: Dice mi poderdante que el señor **JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA**, durante el tiempo que convivió con ella, siempre la tuvo humillada, porfiándole malos tratos, físicos y verbales, lo cual hacía frente a sus hijas, las cuales intervenían para evitar que el aquí reconvenido continuara con las agresiones, que estas agresiones persistían. Que el reconvenido los días viernes se iba para la calle y regresaba los lunes, borracho, sin dinero y a agredir a su cónyuge, no se tiene fechas precisas de las agresiones, por haber pasado ya tanto tiempo, pero que ella asistió a la comisaría de familia de Santo Domingo, por haberla amenazado de muerte, siendo citado el señor

JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA a esta oficina, pero el citado no asistió, como obra en consta expedida el 19 de abril de 2016. Adjunto queja número 000002-0009252-16-000 y constancia enunciada. Vulnerando el contenido del artículo 154 del Código Civil numeral 3 Los ultrajes, el trato cruel y los maltratos de obra.

QUINTO: dice la señora MARIA EDILMA RODAS, que el señor JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA, abandonó el hogar el día 3 de junio de 2010, en compañía de su hija MARIA ELENA RUEDA, llevándose los muebles del hogar, como televisores (3), equipo de sonido, multimuebles, lavadora, olla arrocera, olla a presión, microondas, la vajilla y hasta el mercado; esto sin ninguna consideración a pesar que para ese día la señora EDILMA RODAS se encontraba enferma de bronconeumonía. Evidenciase aquí el incumpliendo de los deberes que la ley le impone como cónyuge, pues nunca cumplió con sus obligaciones como tal, vulnerando el contenido del artículo 154 del Código Civil numeral 2, El grave e injustificado incumplimiento por parte de alguno de los cónyuges de los deberes que la ley les impone como tales y como padres.

Dice la señora MARIA EDILMA RODAS FORONDA que el motivo por el cual se fue abandonada por su cónyuge, fue la infidelidad de este, pues para ese entonces sostenía una relación sentimental con la señora MIRIAM, persona a la cual dejó para unirse con la señora SANDRA, a la cual le ayudo a construir una casa, y permaneció con ella hasta el año 2015, cuando la dejó para unirse con la señora FANNY FLOREZ, con la cual convive en la actualidad, es decir la infidelidad persiste hasta la fecha, de estos hechos es testigo la señora MARIA ELENA RUEDA RODAS, de quien se pide escuchar en diligencia de declaración en el acápite de las pruebas. Se enmarca este comportamiento dentro del artículo 154 del Código civil, numeral 1 Las relaciones sexuales extramatrimoniales de uno de los cónyuges.

De igual forma, manifiesta la señora MARIA EDILMA RODAS FORONDA, que los vecinos y sus familiares, la han socorrido hasta la fecha, pues no cuenta con un trabajo que le permita su subsistencia, y que dados los malos tratos de que fue víctima ha padecido de varias enfermedades.

SEXTO: Cuenta la señora MARIA EDILMA que cuenta con una casa en el barrio Popular número 1, calle 118 número 42 C 94, que fue adquirida por ella mediante contrato de venta de una posesión al señor RAMON VELASQUEZ QUICENO, con dinero que hizo su padrino de bodas, de lo cual es testigo la señora BLANCA LUCELY DURANGO, cónyuge del señor GILDARDO MUÑOZ, padrino quien le hizo la donación. Por tener la posesión del bien ya citado el gobierno CORVIDE le hizo la escritura y le dieron un auxilio de \$900.000, con los cuales se hizo las reparaciones y se hizo la plancha para el segundo piso.

SEPTIMO: que por el abandono de que fue víctima la señora MARIA EDILMA RODAS, adquirió una deuda con su progenitora señora MARIA ELENA FORONDA por la suma siete millones de pesos (\$7.000.000), por lo que se vio obligada a garantizar dicha deuda con un contrato de venta de la casa, el cual se anexa a esta demanda.

OCTAVO: Como no fue posible realizar la escritura del inmueble a su madre, se vio obligada a firmarle una letra de cambio por la suma de siete millones de pesos (\$ 7.000.000), y hasta la fecha no ha sido posible cancelar esa suma de dinero.

NOVENO: cuenta la señora MARIA EDILMA RODAS FORONDA, que ella durante todo el tiempo es quien se ha hecho cargo del pago de impuesto predial y de las mejoras que se ha realizado a la casa.

DECIMO: Dice la señora MARIA EDILMA RODAS FORONDA, que ella tiene múltiples padecimiento de salud, y le han realizado varias cirugías, que en la actualidad se encuentra en tratamiento psicológico, patologías adquiridas por los malos tratos de que fue víctima durante el matrimonio, lo que sumado a su edad, le impiden realizar un trabajo para subsistir, por lo que vive de la caridad de los amigos y de sus familiares.

PRETENSIONES

1. Que teniendo por presentado este escrito, documentos que se acompañan, se tenga por formulada **DEMANDA EN RECONVENCION**, se sirva estimarla y sentenciar la cesación de efectos civiles del matrimonio religioso por divorcio, celebrado entre mi poderdante y el señor **JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA y MARIA EDILMA RODAS FORONDA**, celebrado , el día 1 de noviembre de 1965 en la parroquia San Juan Evangelista de Salgar Antioquia y registrada en la notaria única del citado municipio como lo demuestra el registro civil de matrimonio, indicativo serial 5927189, por haber incurrido en las causales de divorcio: 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

Además como efectos inherentes al divorcio, se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

2. **Se declare disuelta la sociedad conyugal y en estado de liquidación.**
3. Se condene al señor **JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA**, como cónyuge culpable de la cesación de efectos civiles del matrimonio religiosos por divorcio y se fije una cuota alimentaria definitiva para mi poderdante poder solventar sus necesidades básicas.
4. Se condene en costas y agencias en derecho al señor **JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA**.
5. Se ordene la Inscripción de la sentencia en los libros correspondientes de folios de registros civiles y registro civil de matrimonio.
6. **También como quiera que quien ha dado lugar para el divorcio fue el señor JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA**, debe ser condenado a indemnizar a MARIA EDILMA RODAS FORONDA, por todo el sufrimiento que le ha causado con sus malos tratos, por el abandono, de que fue víctima.

RELACION DE LOS BIENES

En vigencia de la sociedad conyugal, se adquieren los siguientes bienes.

INMUEBLES:

Casa ubicada en la ciudad de Medellín según la escritura pública número (1.052) de la cual aporto copia.

PASIVOS.

Dice mi poderdante tener una deuda con su señora madre pro valor de \$7.000.000.

SOLICITUD ALIMENTOS PROVISIONALES

La legislación civil **colombiana**, en atención del principio de solidaridad que **se** traduce en el deber de ayuda mutua entre los **cónyuges**, implica que **se** deban **alimento** en las siguientes situaciones: - Cuando los **cónyuges** hacen vida en común; - Cuando existe separación de hecho.

Según el **artículo 411 del Código Civil** se deben alimentos: (i) Al cónyuge. Bien sea divorciado, separado de cuerpos, es una obligación que nace del propio consentimiento matrimonial para el divorciado sin su culpa.

De conformidad con la ley y la jurisprudencia la obligación alimentaria requiere para su exigibilidad la concurrencia de tres requisitos a saber: (i) la necesidad del alimentario, esto es, que las circunstancias que legitimaron los alimentos permanezcan en el tiempo (ii) la capacidad económica del alimentante y (iii) un título a partir del cual pueda ser reclamada", y "mientras persistan las condiciones que dieron lugar al surgimiento de la obligación alimentaria, esta no puede entenderse extinta a pesar la cesación de efectos civiles del matrimonio o divorcio o del fallecimiento del alimentante"

Como puede observar, existe una obligación del señor **JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA**, para con la demandante en este escrito, la cual se evidencia al leer su historia clínica, los múltiples padecimientos de salud que la aquejan, que no le permiten laborar, de otro lado, no cuenta con recursos económicos que le permitan subsistir por sus propios medios, en la actualidad, vive de la caridad de su hija, pero su cónyuge tiene un empleo seguro con un buen salario, puesto que es Intendente de la Policía nacional, por lo tanto tiene capacidad económica de proporcionarle una cuota alimentaria a mi poderdante, equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente a cargo del reconvenido, por lo tanto señoría, le ruego fijar dicha cuota alimentaria para evitar un poco los padecimiento de mi prohijada, mientras se fija una cuota definitiva.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sustantivos: Artículo 42 de la C.N. ; Ley 25 de l.992

Formales de la Demanda: Arts.82 al 84 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Procedimentales Generales: Arts.577 al 580 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Procedimentales Propios de este Negocio Jurídico: Art 577 numeral 10 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)

Jurisprudenciales, sentencia C. 111. De 2022.

COMPETENCIA

De acuerdo a lo estipulado en el Art. 21 numeral 15 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012) y la vecindad del demandante, es Ud., Señor juez, competente para conocer de este proceso.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez, sean escuchados en declaración las siguientes personas.

8. ELSIN DEL CARMEN GUERRA MUÑOZ, la cual reside en la ciudad de Medellín calle 118 número 42C-90, barrio popular número uno, teléfono 3023313910 la cual no cuenta con correo electrónico, para que diga todo cuanto le consta frente a los hechos de la demanda y contestación de la misma y ratifique su declaración aportada
9. Se escuche en declaración a SANDRA PATRICIA ORTIZ RIOS, la cual reside en la ciudad de Medellín calle 118 número 42C-86, barrio popular número uno, teléfono 3023313910 la cual no cuenta con correo electrónico, para que diga todo cuanto le consta frente a los hechos de la demanda y contestación de la misma y ratifique su declaración aportada.
10. Se escuche en declaración la señora MARIA ELENA RUEDA RODAS, la cual reside en la Calle 36 D sur carrera 27 D 29 interior 201, Envigado Antioquia, es testigo de los hechos del abandono en que incurrió su padre frente a la demandada y los malos tratos **e infidelidad del mismo.**
11. Se escuche en declaración la señora LUZ DARY RODAS, residente en la carrera 38 Numero 28 385 apartamento 157 bloque 16 unidad residencial punto de piedra, Medellín Antioquia, la cual es testigo de los hechos del abandono en que incurrió su padre frente a la demandada y los malos tratos e infidelidad del mismo.
12. Se escuche en declaración al señor CARLOS ALBERTO GARZON VASQUEZ, el cual es residente en la ciudad de Medellín calle 118 número 42C-81, barrio popular número uno, teléfono 5284915, es testigo de los hechos del abandono en que incurrió su padre frente a la demandada y los malos tratos e infidelidad del mismo.
13. Se escuche en declaración la señora RUBY RODAS, residente en la ciudad de Medellín carrera 46 número 110-107 Popular número dos , teléfono 3208739093, a quien le consta , el abandono en que se vio la señora demandada por parte del demandante, y los abusos de que era víctima esta.
14. Se escuche en declaración al señor CARLOS ALBERTO GARZON VASQUEZ, persona a quien le consta los hechos que originaron el abandono por parte del demandado en contra de la señora EDILMA RODAS FORONDA.

NOTA: Las personas relacionadas anteriormente, manifiestan en declaraciones extraprocesal, que no cuentan con redes sociales, por lo que al momento de la práctica de las declaraciones, solicito señor Juez

que de acuerdo con el contenido de la ley 2213 de 2022, se realice dicha práctica de pruebas de manera presencial.

DOCUMENTALES

1. Declaración extraprocésal de la rendida en la notaría décima de la ciudad de Medellín, por la señora ELSIN DEL CARMEN GUERRA MUÑOZ, en la cual narra la realidad de los hechos como , malos tratos, infidelidad del demandante hacia la demandada y el abandono de que fue víctima la señora MARIA EDILMA RODAS.
2. Declaración extraprocésal de la señora rendida en la notaría décima de la ciudad de Medellín, por la señora SANDRA PATRICIA ORTIZ RIOS, en la cual narra la realidad de los hechos como , malos tratos, infidelidad del demandante hacia la demandada y el abandono de que fue víctima la señora MARIA EDILMA RODAS.
3. Declaración extraprocésal de la señora MARIA ELENA RUEDA RODAS, en que la que manifiesta que no maneja redes sociales.
4. Declaración extraprocésal de la señora MARIA EDILMA RODAS, en que la que manifiesta que no maneja redes sociales.
5. Declaración extraprocésal de la señora rendida en la notaría décima de la ciudad de Medellín, por la señora MARIA RUBI NERY RODAS FORONDA, en la cual narra la realidad de los hechos como , malos tratos, infidelidad del demandante hacia la demandada y el abandono de que fue víctima la señora MARIA EDILMA RODAS.
6. Declaración extraprocésal de la señora rendida en la notaría décima de la ciudad de Medellín, por el señor CARLOS ALBERTO GARZON VASQUEZ SANDRA PATRICIA ORTIZ RIOS, en la cual narra la realidad de los hechos como , malos tratos, infidelidad del demandante hacia la demandada y el abandono de que fue víctima la señora MARIA EDILMA RODAS.
7. FOTOCOPIA QUEJA 000002-0009252-16-000, en contra del señor JOSE ALBEI, promovida por la señora MARÍA EDILMA RODAS FORONDA.
8. Fotocopia constancia de inasistencia para cumplir diligencia del señor JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA.
9. Fotocopia contrato de venta de una posesión y mejoras realizada por el señor RAMON VASQUEZ QUICENO a la señora MARIA EDILMA RODAS.
10. Fotocopia documento de compraventa CA- 10032263, realizada por la señora MARIA EDILMA RODAS a la señora MARIA ELENA FORONDA DE RODAS.

PROCESO Y COMPETENCIA

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas: Artículos 388 y siguientes del Código General del Proceso; Ley 1a. de 1976 art. 4º, modificado por el art. 6º de la Ley 25 de 1992, artículo 154 del, Código Civil numerales 1,2 y 3, decreto 806, de 2020, ley 2213 de 2022

ANEXOS

Anexo a esta demanda los documentos aportados como pruebas, poder para actuar.

NOTIFICACIONES.

Tanto la parte reconvenida como mi poderdante se notificaran en la misma dirección que parece en la demanda instaurada por el señor **JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA**, a la señora **MARIA EDILMA RODAS FORONDA**.

El suscrito: Las personales las recibiré en la secretaría de su Despacho o en la calle 52 número 49-28, Oficina 805, edificio L Lonja de la ciudad de Medellín, Teléfono 3113220535 Correo electrónico neos061@yahoo.es.

De la señora Juez,

Atentamente,



NEFTALÍ OSORIO MOLINA
C.C. N° 4964310 de Quibdó Choco,
TP 183119 del C.S de la J

DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES

N.º DEX 2022 – 2.150

EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), AL DESPACHO DE LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DE MEDELLÍN, CUYO NOTARIO ENCARGADO ES EL DOCTOR WILSON CARO RODRIGUEZ, NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 08784 DEL 27 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, CON EL FIN DE RENDIR DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989. PREVIA IMPOSICIÓN DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES* CONFORME AL ART. 7º DEL DECRETO 0019 DEL 2012 (SUPRESIÓN DE TRAMITES), ART. 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ART. 442 DEL CÓDIGO PENAL Y ART. 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, COMPARECEN LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICAN Y MANIFIESTAN: -----

*** MIS NOMBRES Y APELLIDOS SON: **ELSYN DEL CARMEN GUERRA MUÑOZ**, ME IDENTIFICO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **43.443.396**, MI ESTADO CIVIL **SOLTERA**, MI ACTIVIDAD ECONÓMICA **PENSIONADA**, MI LUGAR DE RESIDENCIA **CALLE 118 # 42C - 90, BARRIO POPULAR NUMERO MEDELLÍN**, MI TELÉFONO DE CONTACTO **529 16 77**, Y LOS NOMBRES DE MIS PADRES SON: **MARIA ANGELICA MUÑOZ Y OSCAR TULIO GUERRA MARTINEZ (FALLECIDO)**.-----

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: *****

"CONOZCO DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA DESDE HACE MÁS DE TREINTA Y OCHO (38) AÑOS A LA SEÑORA MARÍA EDILMA RODAS FORONDA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.976.211; POR LO QUE PUEDO DECIR Y ME CONSTA QUE ES DE ESTADO CIVIL CASADA CON EL SEÑOR JOSÉ ARBEY RUEDAS DE OLLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 3.566.808, Y ES DE MI CONOCIMIENTO QUE DESDE MÁS DE TRECE (13) AÑOS APROXIMADAMENTE JOSÉ ARBEY RUEDAS DE OLLA, ABANDONO EL HOGAR CONFORMADO POR MARÍA EDILMA RODAS FORONDA, JOSÉ ARBEY RUEDAS DE OLLA Y SUS DOS (02) HIJAS MARÍA ELENA Y ADRIANA. ADEMÁS, MANIFIESTO QUE EL SEÑOR JOSÉ ARBEY RUEDAS DE OLLA SE FUE DEL HOGAR ANTES DE IRSE DEFINITIVAMENTE DEL HOGAR SE IBA Y VENÍA COMO QUERÍA, SE MANTENÍA FUERA DEL HOGAR CON VARIAS MUJERES Y CUANDO LLEGABA A SU CASA, LLEGABA BORRACHO, INSULTANDO Y AGREDIENDO A SU ESPOSA. CUANDO EL SEÑOR JOSÉ ARBEY RUEDAS DE OLLA, ABANDONO EL HOGAR SU ESPOSA LA SEÑORA MARÍA EDILA ROJAS FORONDA SE ENCONTRABA MUY DELICADA DE SALUD Y ECONÓMICAMENTE AFECTADA, POR LO QUE YO, PERSONALMENTE LA AYUDE EN VARIAS OCASIONES, CON MERCADO Y ARTÍCULOS PARA EL HOGAR, YA QUE EL SEÑOR SE FUE Y NO LE DOJO NADA. PUES ELLA DEBIDO A SU ENFERMEDAD NO PODÍA LABORAR Y GENERAR INGRESOS PROPIOS. ADICIONALMENTE MANIFIESTO QUE EL SEÑOR DESDE QUE ABANDONO EL HOGAR Y HASTA LA FECHA NO HA AYUDADO ECONÓMICAMENTE CON EL SUSTENTO DEL HOGAR, NI CON EL SUSTENTO DE LA SEÑORA MARÍA EDILMA RODAS FORONDA. POR EL CONTRARIO, RECIBE LLAMADAS DE CON INSULTOS DE PARTE DEL SEÑOR JOSÉ ARBEY RUEDA DE OLLA..".-----

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE RINDE CON EL OBJETO DE: CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS* LA CUAL SE HIZO A PETICIÓN DEL INTERESADO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 960/70.-----

NOTA ACLARATORIA: LEA CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, LA NOTARIA NO SE HACE RESPONSABLE DE INEXACTITUDES EN LA MISMA, Y EN CASO DE PRESENTARSE, DEBERÁ EL USUARIO(A) A SU COSTA EFECTUAR UNA NUEVA DECLARACIÓN.-----

NO SIENDO OTRO OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE FIRMA POR EL (LA)(LOS) QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----

DERECHOS NOTARIALES: 1 DEEXT \$ 14.600 + IVA (19%) \$ 2.774 (RESOLUCIÓN 755 DE 2022).-----

NOTA: SE REALIZA TOMA DE HUELLA BIOMÉTRICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 04243 DEL 29 DE MAYO DE 2.020, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

Mariana P..-----

ELSYN del carmen Guerra Muñoz

ELSYN DEL CARMEN GUERRA MUÑOZ
C.C. *43.443.396*
CÓDIGO QR



WILSON CARO RODRIGUEZ

NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

Este trámite se hace
conformidad al
Código Notarial



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



12254964

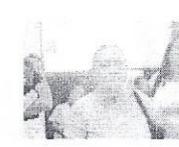
En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Circuito de Medellín, compareció: ELSYN DEL CARMEN GUERRA MUÑOZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43443396.

Jelso...

Cotejo realizado a solicitud expresa del usuario



4xzg0xqd7xl7
12/08/2022 - 11:48:38



----- Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso AVANDONO TESTIGO.


WILSON CARO RODRIGUEZ

Notario Décimo (10) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4xzg0xqd7xl7

SNR- Resolución
27 JUL 2022 0 8 7 8 4 / /

DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES

N.º DEX 2022 – 2.149

EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS DOCE (12) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), AL DESPACHO DE LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DE MEDELLÍN, CUYO NOTARIO ENCARGADO ES EL DOCTOR **WILSON CARO RODRIGUEZ, NOMBRADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 08784 DEL 27 DE JULIO DE 2022, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, CON EL FIN DE RENDIR DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989. PREVIA IMPOSICIÓN DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES* CONFORME AL ART. 7º DEL DECRETO 0019 DEL 2012 (SUPRESIÓN DE TRAMITES), ART. 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ART. 442 DEL CÓDIGO PENAL Y ART. 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, COMPARECEN LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICAN Y MANIFIESTAN: -----

*** MIS NOMBRES Y APELLIDOS SON: **SANDRA PATRICIA ORTIZ RIOS**, ME IDENTIFICO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **43.103.516**, MI ESTADO CIVIL **SOLTERA CON UNIÓN MARITAL DE HECHO (UNIÓN LIBRE)**, MI ACTIVIDAD ECONÓMICA **AMA DE CASA**, MI LUGAR DE RESIDENCIA **CALLE 118 # 42C - 86, BARRIO POPULAR # 1 MEDELLÍN**, MI TELÉFONO DE CONTACTO **302 331 39 10**, Y LOS NOMBRES DE MIS PADRES SON: **LAZARO ENRIQUE ORTIZ Y MARIA LUCEMA RIOS MURIEL**.-----

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: *****

“CONOZCO DE MANERA PERSONAL Y DIRECTA DESDE HACE TREINTA Y CINCO (35) AÑOS A LA SEÑORA MARÍA EDILMA RODAS FORONDA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 21.976.211; POR LO QUE PUEDO DECIR Y ME CONSTA QUE ES DE ESTADO CIVIL CASADA CON EL SEÑOR JOSÉ ARBEY RUEDAS DE OLLA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 3.566.808, Y ES DE MI CONOCIMIENTO QUE DESDE MÁS DE DIEZ (10) AÑOS APROXIMADAMENTE JOSÉ ARBEY RUEDAS DE OLLA, ABANDONO EL HOGAR CONFORMADO POR MARÍA EDILMA RODAS FORONDA, JOSÉ ARBEY RUEDAS DE OLLA Y SUS DOS (02) HIJAS MARÍA ELENA Y ADRIANA. ADEMÁS, DEL SEÑOR JOSÉ ARBEY RUEDAS DE OLLA SE FUE DEL HOGAR CON TODAS SUS COSAS Y NO LE DEJO NADA A LA SEÑORA MARÍA EDILMA RODAS FORONDA. ASÍ MISMO MANIFIESTO QUE DESDE ESA FECHA Y HASTA LA ACTUALIDAD EL SEÑOR JOSÉ ARBEY RUEDA DE OLLA, NO HA SUMINISTRADO NINGÚN SUSTENTO PARA EL HOGAR, NI PARA SU ESPOSA, POR EL CONTRARIO, RECIBE LLAMADAS DE CON INSULTOS DE PARTE DEL SEÑOR JOSÉ ARBEY RUEDA DE OLLA..”.-----

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE RINDE CON EL OBJETO DE: CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS*, LA CUAL SE HIZO A PETICIÓN DEL INTERESADO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 960/70.-----

NOTA ACLARATORIA: LEA CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, LA NOTARIA NO SE HACE RESPONSABLE DE INEXACTITUDES EN LA MISMA, Y EN CASO DE PRESENTARSE, DEBERÁ EL USUARIO(A) A SU COSTA EFECTUAR UNA NUEVA DECLARACIÓN.-----

NO SIENDO OTRO OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE FIRMA POR EL (LA)(LOS) QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----
DERECHOS NOTARIALES: 1 DEEXT \$ 14.600 + IVA (19%) \$ 2.774 (RESOLUCIÓN 755 DE 2022).-----

NOTA: SE REALIZA TOMA DE HUELLA BIOMÉTRICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 04243 DEL 29 DE MAYO DE 2.020, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

Mariana P..-----

Patricia Ortiz

SANDRA PATRICIA ORTIZ RIOS
c.c. 43103516
CÓDIGO QR 12254821



Este trámite se hizo
conformidad al artículo 4
del Decreto 960/70.

WILSON CARO RODRIGUEZ

NOTARIO DÉCIMO ENCARGADO DEL CIRCULO DE MEDELLIN



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



12254821

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el doce (12) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Medellín, compareció: SANDRA PATRICIA ORTIZ RIOS, identificada con Cédula de Ciudadanía / NUIP 43103516.

Patricia Ortiz

Cotejo realizado a solicitud expresa del usuario



3wl4049n8jm6
12/08/2022 - 11:46:02



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso AVANDONO TESTIGO .

WILSON CARO RODRIGUEZ

Notario Décimo (10) del Circulo de Medellín, Departamento de Antioquia - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3wl4049n8jm6

SNR- Resolución
27 JUL 2022 0 8 7 8 4 / /

ACTA DE DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES

No. 0941

En el municipio de Envigado, el diez (10) de agosto de 2022, ante mí, **WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO, NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO**, Compareció: **MARIA ELENA RUEDA RODAS**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. 43.604.984, de Caldas Antioquia, ocupación Empleada, de estado civil soltera sin unión marital de hecho, domiciliado(a) en Calle 36 D sur Carrera 27 D 29 Int 201 Envigado, Celular 3116311595, con el fin de rendir **DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1.989** y manifestó: **PRIMERO:** Mi nombre es como esta dicho y escrito anteriormente, de las condiciones civiles antes anotadas. **SEGUNDO:** NUNCA HE TENIDO REDES SOCIELES NI CORREO ELECTRONICO. Esta declaración se autoriza ante la insistencia del declarante para el otorgamiento de la misma, se termina y se firma en constancia y como prueba de lo anteriormente manifestado. Interrogado el declarante sobre qué más tiene para agregar o corregir a su declaración; **CONTESTO:** No es más. Luego de la lectura que Yo, el Notario, hice al declarante del contenido de la presente acta, la aprueba y en constancia firman. **NO SE TOMAN HUELLAS DACTILARES EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DE LA INSTRUCCIÓN ADMINISTRATIVA NUMERO 04 DEL 16-03-2020 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.** El declarante mostro mente sana. Derechos \$14.600, Iva\$2.274.

LA DECLARANTE,

Maria Elena Rueda Rodas

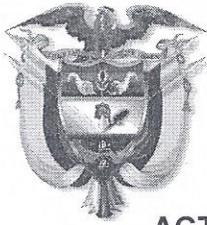
MARIA ELENA RUEDA RODAS

C.C. No. 43.604.984, de Caldas Antioquia



WILMAR EMILIO DAVID JARAMILLO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ENVIGADO

Calle 36D Sur No. 27A-105, Local 243, Centro Comercial City Plaza, Envigado - Antioquia Tel. 4241610
E-mail: primeraenvigado@supernotariado.gov.co <mailto:notariaunicaapartado@ucnc.com>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 18
CÍRCULO DE MEDELLÍN
ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

ACTA N° 2.334

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 09/08/2022, ante el despacho de la **NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuya Notaria Encargada es la **Dra. CATALINA GUTIÉRREZ ACEVEDO**, compareció (eron) el(los) ciudadano (a) **MARIA EDILMA RODAS FORONDA** (es) se identificó(ron) con cedula (as) de ciudadanía número **21.976.211** expedida (as) en **SALGAR** y solicitó(ron) se le(s) recibiera declaración extra proceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento, contestó:

PRIMERO: Generales de ley.

Nombre (s): MARIA EDILMA RODAS FORONDA

Profesión(es): AMA DE CASA

Estado civil (es): CASADA SEPARADA DE HECHO

Domicilio (s): CL. 118 NRO. 42 C 94 POPULAR 1

Teléfono(s): 321 621 40 33 - 528 41 15

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento declaro que yo MARIA EDILMA RODAS FORONDA no tengo correo electrónico ni manejo redes sociales.

Téngase en cuenta para fines pertinentes.

SE TOMA LA PRESENTE DECLARACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR INSISTENCIA DEL MISMO, TAL Y COMO LO MANIFESTÓ. ART 4. DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 3, DEL REGLAMENTARIO 2148 DE 1983. Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leídas personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba (n) y firma(n). **DERECHOS NOTARIALES: \$14.600 IVA \$2.774. TOTAL \$ 17.374.**

EL(LOS)DECLARANTE(S):



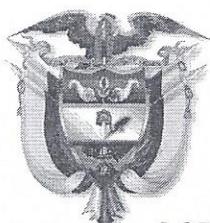
MARIA EDILMA RODAS FORONDA C.C. 21.976.211



NOTARIA

CATALINA GUTIÉRREZ ACEVEDO
NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLÍN (E)

NOTA ACLARATORIA: Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaría no se hace responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) TMD



REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA 18
CÍRCULO DE MEDELLÍN
ACTA DE RECEPCIÓN DE DECLARACIÓN EXTRAPROCESO

ACTA N° 2.358

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la fecha 12/08/2022, ante el despacho de la **NOTARÍA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN**, cuya Notaria Encargada es la **Dra. CATALINA GUTIÉRREZ ACEVEDO**, compareció (eron) el(los) ciudadano (a) **MARIA RUBI NERY RODAS FORONDA** (es) se identificó(ron) con cedula (as) de ciudadanía número **21.976.349** expedida (as) en **SALGAR** y solicitó(ron) se le(s) recibiera declaración extra proceso, de conformidad con las prescripciones del decreto 1557 de 1989 y el Artículo 188 del Código General del Proceso. Acto seguido el suscrito Notario, previa imposición al declarante de la responsabilidad que asume al declarar bajo la gravedad del juramento, contestó:

PRIMERO: Generales de ley.

Nombre (s): MARIA RUBI NERY RODAS FORONDA

Profesión(es): PANADERA REPOSTERA

Estado civil (es): SOLTERA CON UNION MARITAL DE HECHO

Domicilio (s): CRA 46 NRO. 110 – 107 POPULAR 2

Teléfono(s): 320 873 90 93

SEGUNDO: Bajo la gravedad del juramento declaro que yo MARIA RUBI NERY RODAS FORONDA no manejo redes sociales, no tengo correo electrónico y tampoco tengo computador.

Téngase en cuenta para fines pertinentes.

SE TOMA LA PRESENTE DECLARACIÓN A PETICIÓN DEL INTERESADO Y POR INSISTENCIA DEL MISMO, TAL Y COMO LO MANIFESTÓ. ART 4. DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y ART. 3, DEL REGLAMENTARIO 2148 DE 1983. Hasta aquí la(s) declaración(es) extra proceso. Leídas personalmente por el(los) declarante(s), la aprueba (n) y firma(n). **DERECHOS NOTARIALES: \$14.600 IVA \$2.774. TOTAL \$ 17.374.**

EL(LOS)DECLARANTE(S):

Ruby Rodas F 21976.349
MARIA RUBI NERY RODAS FORONDA C.C.



NOTARIA _____

CATALINA GUTIÉRREZ ACEVEDO
NOTARIA DIECIOCHO DE MEDELLÍN (E)

NOTA ACLARATORIA: Lea cuidadosamente su declaración antes de firmarla, la notaría no se hace responsable de inexactitudes en la misma y en caso de presentarse, deberá el usuario(a) TMD

DECLARACIÓN JURADA CON FINES EXTRAPROCESALES

N.º DEX 2022 – 2.206

EN EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), AL DESPACHO DE LA NOTARIA DÉCIMA (10ª) DE MEDELLÍN, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR **ELIFONSO CARDONA SANTANA**, CON EL FIN DE RENDIR DECLARACIÓN CON FINES EXTRAPROCESALES DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 1557 DE 1989. PREVIA IMPOSICIÓN DEL CONTENIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES* CONFORME AL ART. 7º DEL DECRETO 0019 DEL 2012 (SUPRESIÓN DE TRAMITES), ART. 188 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, ART. 442 DEL CÓDIGO PENAL Y ART. 33 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, COMPARECEN LAS PERSONAS QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICAN Y MANIFIESTAN: -----

*** MIS NOMBRES Y APELLIDOS SON: **CARLOS ALBERTO GARZON VASQUEZ**, ME IDENTIFICO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO **71.710.993**, MI ESTADO CIVIL **SOLTERO**, MI ACTIVIDAD ECONÓMICA **VENDEDOR DE INFORMAL DE PESACADO EN EL COLOMBIANO**, MI LUGAR DE RESIDENCIA **POPULAR1 CALLE 118 NUMERO 42C-81 MEDELLÍN**, MI TELÉFONO DE CONTACTO **5284915**, Y LOS NOMBRES DE MIS PADRES SON **ANGEL CUSTODIO Y LUCÍA DE JESUS VASQUEZ(FALLECIDA)** -----

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE: * * * * *

“NO UTILIZO NI CELULAR NI REDES SOCIALES.” -----

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE RINDE CON EL OBJETO DE: CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS* LA CUAL SE HIZO A PETICIÓN DEL INTERESADO, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO 960/70. -----

NOTA ACLARATORIA: LEA CUIDADOSAMENTE SU DECLARACIÓN ANTES DE FIRMARLA, LA NOTARIA NO SE HACE RESPONSABLE DE INEXACTITUDES EN LA MISMA, Y EN CASO DE PRESENTARSE, DEBERÁ EL USUARIO(A) A SU COSTA EFECTUAR UNA NUEVA DECLARACIÓN. -----

NO SIENDO OTRO OBJETO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, SE FIRMA POR EL (LA)(LOS) QUE EN ELLA INTERVINIERON. -----

DERECHOS NOTARIALES: 1 DECEXT \$ 14.600 + IVA (19%) \$ 2.774 (RESOLUCIÓN 755 DE 2022).-----

NOTA: SE REALIZA TOMA DE HUELLA BIOMÉTRICA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 3 DE LA RESOLUCIÓN 04243 DEL 29 DE MAYO DE 2.020, EXPEDIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.-----

Julian A. -----

carlos ALBERTO GARZON V

CARLOS ALBERTO GARZON VASQUEZ
C.C. **71710993**
CÓDIGO QR 12337330

Este trámite se hizo
conformidad al art. 1
Decreto 1557

ELIFONSO CARDONA SANTANA
NOTARIO DÉCIMO DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



12337330

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Décima (10) del Círculo de Medellín, compareció: CARLOS ALBERTO GARZON VASQUEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71710993.

Carlos Alberto Garzón V
Cotejo realizado a solicitud expresa del usuario



v5z59jq1x1mn
18/08/2022 - 08:52:17



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso NO UTILIZO NI CELULAR NI REDES SOCIALES

Elfonso Cardona



ELFONSO CARDONA SANTANA

Notario Décimo (10) del Círculo de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59jq1x1mn

QUEJA NRO. 000002-0009252-16-000

QUEJOSO (A): MARIA EDILMA RODAS FORONDA

COMPROMETIDO (A): JOSE ALVEIN

En la fecha 05 de ABRIL de 2016, siendo las 08:00 A.M, se presentó ante este despacho el señor(a): **MARIA EDILMA RODAS FORONDA**, identificado con C.C,21976211 dirección: **CALLE 118 # 42C - 94** teléfono: 2368274. Ocupación: Ama de casa, quien se queja contra el señor (A): **JOSE ALVEIN**, por lo siguiente: Me llama y me dice ladrona y me amenaza

Maria Edilma Rodas

QUEJOSO: **MARIA EDILMA RODAS FORONDA**

Martha Gladys Mesa M

SECRETARIO: **MARTHA GLADYS MESA MESA**

SECRETARIA DE GOBIERNO
SUBSECRETARÍA DE APOYO A LA JUSTICIA
INSPECCION 1 DE POLICIA URBANA

CONSTANCIA

Medellín, 19 de abril de 2016

Se deja constancia por parte del suscrito que el día de hoy, la parte demandante, la señora **MARIA EDILMA RODAS FORONDA**, (denunciante) se hizo presente a cumplir diligencia: Acuerdo de voluntades; el señor **JOSE ALVEIN RUEDA BEDOYA**, el (Denunciado) no se presentó; por lo que no se realizó la diligencia.


MARTHA GLADYS MESA MESA
Secretaria


MARTIA EDILMA RODAS FORONDA
Denunciante
C.C NRO.



CONTRATO DE VENTA DE UNA POSESION Y MEJORAS. -

Entre los suscritos: De unaparte, el señor RAMON VELASQUEZ QUICENO., varón, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía

número 6.234.560 expedida en Cartago (Valle), en adelante se denominará EL VENDEDOR, de la otra parte, -

la señora MARIA EDILMA RODAS DE RUEDA, también mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 21.976.211 expedida en Salgar (Ant.), en adelante se denomina LA COMPRADORA, se ha celebrado el contrato de venta que se contiene en las siguientes cláusulas: - PRIMERA: - -

EL VENDEDOR, transmite a título de venta en favor de la compradora, y ésta recibe al citado título, LA POSESION Y MEJORAS real y material, que el vendedor, posee en Un lote de terreno, con casa de material y techo de eternit, con servicios de luz y agua y sus respectivos contadores propios, que mide - 8.00 metros de frente, por 9.00 metros de centro, aproximadamente, situado - en la calle 118, y distinguida en su puerta de entrada con el número 42-C-94, del Barrio Popular Nro. 2 de esta ciudad de Medellín, y comprendido por los siguientes linderos: " Por el frente, con la calle 118; por un costado, con propiedad de la señora Martha Luz Gómez; por otro costado, con propiedad de la señora Teresa Correa; y por la parte de atrás, con propiedad o mejor, con una calle en proyecto ". - - SEGUNDA: - Adquirió el vendedor, el anterior inmueble, por compra al señor JOSE OCTAVIO CARVAJAL, identificado con la cédula - de ciudadanía número 1.972.496 de Ocaña Norte de Santander, según consta en - documento de venta, de fecha 18 de Febrero de 1.972, debidamente autenticado en la Notaría Quinta de Medellín; y garantiza que dicha Posesión y Mejoras, se encuentran libres de toda clase de gravámenes y embargo judicial; y que - antes de ahora, no la ha vendido ni prometido en venta a ninguna otra persona.

TERCERA: - Que el precio de venta es la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 20.000.00), que la compradora ha pagado de contado en dinero efectivo, - y el vendedor, declara haber recibido a su entera satisfacción. - - CUARTA: - Desde la fecha, se hace la entrega real y material de dicha Posesión y mejoras, y la compradora, declara haberla recibido a entera satisfacción. - - - - -

Se deja expresa constancia, por parte del vendedor, que dicho inmueble, se -

entrega completamente desocupado, el día 13 de Julio de 1.979. - - - - -

Para constancia, firmamos en Medellín, hoy 10 de Julio de mil novecientos se-
tenta y nueve (1.979), y autenticamos nuestras firmas ante autoridad competen-
te un Notario de la ciudad de Medellín. - El vendedor, manifiesta no saber -
firmar, y le hace a ruego, el señor GONZALO DE J. FRANCO VALENCIA, c.e.#.
8.252.880 de Med.-Se toma impresión dactilar pulgar derecho del vendedor.-

EL VENDEDOR: *a ruego, X Gonzalo de Jesus Franco Valencia*
RAMON VELASQUEZ QUICENO

c.e.#. 3.234.560 de Cargago (Valle)

X Maria Edilma Rodas de R
LA COMPRADORA: MARIA EDILMA RODAS DE RUEDA

c.e.#. 21.976.211 de Salgar. -

TESTIGO:
X Gonzalo de Jesus Franco Valencia
GONZALO DE JESUS FRANCO VALENCIA

c.e.#. 8.252.880 de Medellín



EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE MEDELLIN

TESTIMONIO de que las firmas que aparecen en este documento son de los señores

*Gonzalo de Jesus Franco V. con ef 8252.880
firma a ruego de Ramon Velasquez Q.
con ef 3234560, quien manifiesta
no saber firmar y de quien se
tomo huella.
Me Edilma Rodas de Rueda,
ef 21976211.*

10 JUL. 1979

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Castor Ivan Correa C
CASTOR IVAN CORREA C
NOTARIO





CONTRATO DE VENTA DE UNA POSESION Y MEJORAS. -

Entre los suscritos: De una parte, el señor RAMON VELASQUEZ QUICENO., varón, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.234.560 expedida en Cartago (Valle), en adelante se denominará EL VENDEDOR, de la otra parte, -

la señora MARIA EDILMA RODAS DE RUEDA, también mayor de edad y vecina de Medellín, identificada con cédula de ciudadanía número 21.976.211 expedida en Salgar (Ant.), en adelante se denomina LA COMPRADORA, se ha celebrado el contrato de venta que se contiene en las siguientes cláusulas: - PRIMERA: - -

EL VENDEDOR, transmite a título de venta en favor de la compradora, y ésta recibe al citado título, LA POSESION y MEJORAS real y material, que el vendedor, posee en Un lote de terreno, con casa de material y techo de eternit, con servicios de luz y agua y sus respectivos contadores propios, que mide - 8.00 metros de frente, por 9.00 metros de centro, aproximadamente, situado - en la calle 118, y distinguida en su puerta de entrada con el número 42-C-94,

del Barrio Popular Nro. 2 de esta ciudad de Medellín, y comprendido por los siguientes linderos: " Por el frente, con la calle 118; por un costado, con propiedad de la señora Martha Luz Gómez; por otro costado, con propiedad de la señora Teresa Correa; y por la parte de atrás, con propiedad e mejor, con una calle en proyecto ". - - SEGUNDA: - Adquirió el vendedor, el anterior inmueble, por compra al señor JOSE OCTAVIO CARVAJAL, identificado con la cédula -

de ciudadanía número 1.972.496 de Ocaña Norte de Santander, según consta en - documento de venta, de fecha 18 de Febrero de 1.972, debidamente autenticado en la Notaría Quinta de Medellín; y garantiza que dicha Posesión y Mejoras, se encuentran libres de toda clase de gravámenes y embargo judicial; y que -

antes de ahora, no la ha vendido ni prometido en venta a ninguna otra persona. TERCERA: - Que el precio de venta es la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$ 20.000.00), que la compradora ha pagado de contado en dinero efectivo, -

y el vendedor, declara haber recibido a su entera satisfacción. - - CUARTA: - Desde la fecha

entrega completamente desocupado, el día 13 de Julio de 1.979. - - - - -

Para constancia, firmamos en Medellín, hoy 10 de Julio de mil novecientos se-
tenta y nueve (1.979), y autenticamos nuestras firmas ante autoridad competen-

te un Notario de la ciudad de Medellín. - El vendedor, manifiesta no saber -

firmar, y le hace a ruego, el señor GONZALO DE J. FRANCO VALENCIA, c.c.#.

8.252.880 de Med.-Se toma impresión dactilar pulgar derecho del vendedor.-

EL VENDEADOR:

a ruego: X Gonzalo de Jesus Franco Valencia
RAMON VELASQUEZ QUICENO

c.c.#. 3.234.560 de Cargago (Valle)

LA COMPRADORA:

X Maria Edilma Rodas de Rueda
MARIA EDILMA RODAS DE RUEDA

c.c.#. 21.976.211 de Salgar. -

TESTIGO:

X Gonzalo de Jesus Franco Valencia
GONZALO DE JESUS FRANCO VALENCIA

c.c.#. 8.252.880 de Medellín



EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO
DE MEDELLIN

Autenticamos las firmas que aparecen

*Gonzalo de Jesus Franco V. con ef 8252.880
firma a ruego de Ramon Velasquez Q.
con ef 3234.560, quien manifiesta
no saber firmar y de quien
se tomó huella.
M^{te} Edilma Rodas de Rueda
ef 21976211.*

10 JUL. 1979

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE MEDELLIN
Castor Ivan Cornea C.
CASTOR IVAN CORNEA C.
NOTARIO

470



DOCUMENTO DE COMPRAVENTA.

Entre los suscritos, a saber: MARIA EDILMA RODAS DE RUEDA, con CC. N° 21.976.211 de Salgar (Ant), de una parte y quien para los efectos de este documento se denomina LA VENDEDORA, y MARIA ELENA FORONDA DE RODAS, identificada con la CC. 21.974.848 de Salgar (Ant), de otra parte y quien para efectos de este mismo documento se denomina LA COMPRADORA, se ha celebrado el presente contrato de COMPRAVENTA el cual queda estipulado bajo las cláusulas siguientes: PRIMERA: La vendedora transfiere en venta en favor de la señora María Elena Forondo de Rodas, quien adquiere en compra el siguiente bien inmueble: LA POSESION REAL Y MATERIAL que tiene sobre UN LOTE DE TERRENO, con casa de habitación construída en material de adobe y losa de concreto, demás mejoras y anexidades, con línea telefónica 258 45 60, servicios de acueducto y energía de las Empresas Públicas de Medellín, ubicada en la calle 118, y distinguida en su puerta de entrada con la placa N° 42-C-94 Barrio Popular # 2 de la nomenclatura urbana de la ciudad de Medellín, que mide ocho (8.00) mts de frente, por nueve (9.00) metros de fondo, con los siguientes linderos: Por el frente, con la calle 118; por un costado, con propiedad de la señora Martha Luz Gómez; por otro costado, con propiedad de la señora Teresa Correa; y por la parte de atrás, con una calle en proyecto. SEGUNDA.- Adquirió la vendedora por compra que le hizo al señor RAMON VELASQUEZ QUICENO, identificado con la c.c. 6.234.560 de Cartago (Valle), mediante documento de compraventa de fecha 10 de Julio de 1979. TERCERA: Que el precio de esta venta es la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L.

(\$7'000.000,00) pagaderos a la fecha y firma de este contrato y dinero que declara la vendedora tener recibidos a satisfacción.

CUARTA.- Desde la fecha la vendedora hace la entrega real y material del inmueble objeto de este contrato, libre de todo gravamen como: pignoraciones, embargos, procesos judiciales, multas, censo, demanda civil y en general a paz y salvo por todo concepto. CLAUSULA ADICIONAL: En caso de fallecimiento de la compradora señora MARIA ELENA FORONDA DE RODAS, este inmueble pasará a ser propiedad de la misma vendedora, como derecho hereditario. Para legal constancia se firma por las partes en la ciudad de Medellín.

Medellín Antioquia.

Doctor.

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Medellín Antioquia



RADICADO : 05001311000220210005400
PROCESO : CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO
RELIGIOSO POR DIVORCIO
DEMANDADNTE JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA
DEMAMDADA MARIA EDILMA RODAAS FORONDA

ASUNTO PODER ESPECIAL

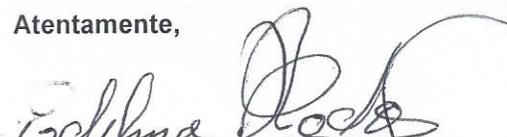
MARIA EDILMA RODAS FORONDA, identificada con C.C. 21.976.211, de Salgar Antioquia, no posee correo electrónico, ni se manejar computadores ni tecnología, teléfono celular número 3216214033, o teléfono fijo 5284115, residente en la calle 128 número 42 C 94, Barrio popular número uno (1) de la ciudad de Medellín por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al abogado NEFTALI OSORIO MOLINA . también mayor de edad y residente en esta ciudad, con C.C. 4964310 con T.P 183119 del C.S.J, para que en mi nombre y representación, responda la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso por divorcio interpuesta por el señor JOSE ALBEY RUEDA BEDOYA, de igual forma para que demande en reconvencción al citado señor, teniendo en cuenta que los hechos no sucedieron como el los expone, siendo el citado señor, quien dio origen la separación, por infidelidad e incumplimiento de los deberes que la ley le impone como cónyuge.

Mi apoderado queda revestido de las facultades de las cuales trata el artículo 74 y ss del Código General del proceso, en especial de las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, demanda r en reconvencción y todas las demás facultades que la ley le impone.

Sírvase reconocer su personería en los términos y para los fines del presente mandato. Del señor juez con todo respeto.

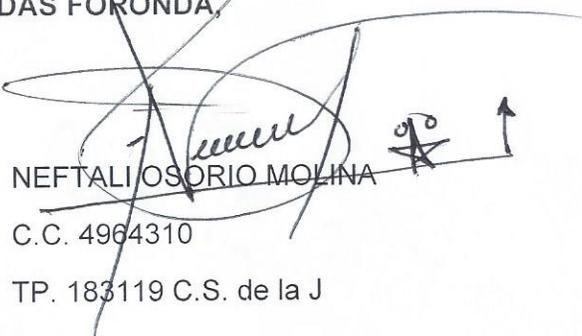
Es de anotar que no me han sido garantizados resultados pro parte del abogado.

Atentamente,


MARIA EDILMA RODAS FORONDA,

C.C. 21.976.211

ACEPTO


NEFTALI OSORIO MOLINA

C.C. 4964310

TP. 183119 C.S. de la J



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



12186215

En la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el nueve (9) de agosto de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Dieciocho (18) del Circuito de Medellín, compareció: MARIA EDILMA RODAS FORONDA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 21976211, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MEDELLIN y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



Edilma Rodas

----- Firma autógrafa -----



n4m69434wgmw
09/08/2022 - 16:16:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CATALINA GUTIERREZ ACEVEDO

Notario Dieciocho (18) del Circuito de Medellín, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: n4m69434wgmw



UNA VEZ QUE EL NOTARIO HA PUESTO DE PRESENTE, LAS ADVERTENCIAS DEL CASO SOBRE EL PRESENTE DOCUMENTO, LAS PARTES INSISTEN QUE EL MISMO SEA AUTENTICADO. ARTICULO SEXTO DEL DECRETO 960 DEL 70, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO 1069 DE 2015, ARTICULO 2.2.6.1.1.2